

LEY N° 7808

Disponiendo que los bonos autorizados por ley N° 6752, sean aceptados como fianza.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

Por cuanto: el Congreso Constituyente ha dado la ley que sigue:

EL CONGRESO CONSTITUYENTE

Ha dado la ley siguiente:

Artículo único.—Los bonos del 6% autorizados por la ley N° 6752, (1) serán aceptados como fianza en las mismas condiciones establecidas para la Deuda Interna del 4% en el artículo 4° de la ley N° 2713. (2)

Comuníquese al Poder Ejecutivo, para su promulgación.

Casa del Congreso, en Lima, a los veinticinco días del mes de setiembre de mil novecientos treinta y tres.

Clemente J. Revilla, Presidente del Congreso.

Gonzalo Salazar, Secretario del Congreso.

Andrés A. Freyre, Secretario del Congreso.

Al señor Presidente Constitucional de la República.

Por tanto: mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintiocho días del mes de setiembre de mil novecientos treinta y tres.

O. R. BENAVIDES.

A. Solf y Muro.

(1) Anuario de la Legislación Peruana. Tomo XXIV, Pág. 78.

(2) Anuario de la Legislación Peruana. Tomo XII, Pág. 211.